

Valdés Valdés, Profesor auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, solicitando percibir los haberes correspondientes a los meses de Julio a Septiembre de 1925.—Página 1911.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Montánchez (Cáceres) por D. Rosendo Galán, denominada "Colegio de primera y segunda enseñanza".—Página 1911.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro de la Propiedad Intelectual.—Continuación de las obras inscritas en este Registro durante el cuarto

trimestre del año próximo pasado.—Página 1911.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Resolviendo los concursos para la adjudicación de los premios que se mencionan.—Página 1912.

FOMENTO.—Negociado Central.—Trasladando a la Escuela Industrial de Sevilla a Baldomero López Martínez, Portero tercero afecto a la Sección Agronómica de Cádiz.—Página 1912.

Idem a la Sección Agronómica de Huelva a Carlos Bermúdez de los Reyes, Portero cuarto en la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuaria de dicha provincia.—Página 1912.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Concediendo a La Mutua de Madrid, accedentes, la excepción que tenía solicitada de los preceptos de la ley de Seguros.—Página 1912.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa de seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación, denominada "Nueva Española".—Página 1912.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 19.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CABALLERÍA

Convenio con Portugal, firmado en Lisboa el 29 de Junio de 1926, para la delimitación de la frontera hispano-portuguesa desde la confluencia del río Cuncos con el Guadiana hasta la desembocadura de éste en el mar.

Su Majestad el Rey de España y el Gobierno de la República portuguesa, establecido por la voluntad de la Nación, deseando que las poblaciones de uno y otro Estado, habitantes en los territorios fronterizos de las dos Naciones, desde la desembocadura del río Cuncos a la del Guadiana, disfruten en toda aquella extensión los mismos beneficios de que gozan los dos territorios abarcados por el Tratado de 29 de Septiembre de 1864, han resuelto celebrar un Convenio especial que defina clara y positivamente, tanto la línea de frontera en la parte no demarcada todavía entre la mencionada desembocadura del río Cuncos y la del Guadiana, como los derechos de los pueblos confinantes.

Para este efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber: Su Majestad el Rey de España: el Sr. D. Francisco de Asís Serrat y Bonastre, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, condecorado con la

Cruz de primera clase del Mérito Militar y con la Medalla de plata de Su Majestad, Caballero Gran Cruz de la Orden de la Corona de Italia, Caballero del Cristo y de la Concepción de Villaviciosa, Ministro Plenipotenciario.

El Gobierno de la República portuguesa, establecido por la voluntad de la Nación: el Sr. General Joaquín María Travassos Valdés, Comendador de la Orden del Cristo, Comendador de la Orden de la Concepción de Villaviciosa, Comendador de la Orden de Nassau y Orange de Holanda, Comendador de la Orden de San Mauricio y San Lázaro de Italia, Comendador de la Orden del Doble Dragón de la China, Caballero de la Orden de San Benito de Aviz y condecorado con las medallas militares de buenos servicios, comportamiento ejemplar, Ministro plenipotenciario.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, habiendo examinado los documentos necesarios y teniendo presente los estudios y trabajos de la Comisión mixta que en los últimos años ha recorrido la línea de frontera, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

La línea de separación entre el territorio del Reino de España y el de la República portuguesa, que es objeto del presente Convenio, partirá de la confluencia del río Cuncos con el río Guadiana, entre las provincias de Badajoz, en España, y el distrito de Évora, en Portugal, dirigiéndose por el "thalweg" del mencionado río Cuncos hasta el hito primero de la división de la contienda de Villanueva del Fresno.

ARTÍCULO 2.º

La contienda de Villanueva del Fresno, comprendida entre los ríos

Cuncos y Godelim (o Guadelim) será dividida de conformidad con la propuesta de división acordada por la Comisión mixta en los trabajos realizados en la primavera del año 1924, según el mapa topográfico anejo a este Convenio, hoja número 24.

ARTÍCULO 3.º

A partir del último hito de la división de la contienda de Villanueva del Fresno, la línea de la frontera seguirá por el "thalweg" de los ríos Guadelim, Zaos y Mayas (estos dos últimos también conocidos por el nombre de arroyo de Zaos y arroyo de Mañás) hasta el hito primero de la división de la contienda de Valencia de Mombuey, situado en las proximidades de la fuente de las Maías.

ARTÍCULO 4.º

Desde la fuente de las Maías, que queda en el arroyo del mismo nombre, junto a un hito antiguo y al camino viejo de Valencia de Mombuey a Amareleja, la línea de frontera seguirá por una pared construida en 1896, hasta el camino habilitado de Amareleja a Valencia de Mombuey, y de allí, por los alineamientos rectos de la misma pared, hasta encontrar el barranco del río de los Termos (o Términos), por el curso del cual continuará hasta su confluencia con el Ardila.

ARTÍCULO 5.º

Desde la confluencia del arroyo de Termos (o Términos) con el río Ardila, la línea seguirá por el "thalweg" de este último río en una extensión de 24 kilómetros, hasta el punto en que su margen izquierda incide con la pared límite de la heredad portuguesa Russiana, continuando después por dicha pared hasta encontrar el arroyo de Cadaval, por el cual sigue hasta su confluencia con el río Múrtiga.

ARTÍCULO 6.º

A partir de dicha confluencia, la línea seguirá hacia el Este por otra pared, también límite de la heredad portuguesa de Russiana, hasta el punto en que ésta encuentra el río Múrtiga, por cuyo "thalweg" continuará en una extensión de 3.000 metros, hasta el punto en que por la margen izquierda le afluye el arroyo de Pedro Miguel.

ARTÍCULO 7.º

A partir de la desembocadura del arroyo de Pedro Miguel, sigue la línea de frontera por el curso del referido arroyo en una extensión de 400 metros, hasta el hito primero de la división de la contienda de Moura, continuando después por el trazado fijado por el Convenio de Marzo de 1893 y el acta de amojonamiento de 18 de Julio de 1894, según mapa topográfico anejo al presente Convenio, hojas 25 y 26.

Dicho trazado es el siguiente:

La línea de separación entre el Reino de España y la República Portuguesa en las tierras denominadas de la Contienda, seguirá el camino conocido y frecuentado desde hace mucho tiempo que de la villa de Aroche en España conduce a la de Barrancos, en Portugal, en la parte en que aquel camino atraviesa las mismas tierras.

La raya que de esta división resulta parte del punto en que el arroyo de Gamos es atravesado por el camino que de Barrancos va a Aroche por Charco Redondo, y en aquel punto empieza también la actual línea que separa la zona de cultivo de Moura de la Encinasola. Sigue después por este mismo camino, que a la vez es límite de cultivo hasta el sitio del Toril de la Mocha y punto de unión de las tres lindes. Después continúa la raya por este camino, que ya entonces separa las zonas del cultivo de Aroche y Moura hasta el sitio denominado de Topal Alto. Desde este punto forma la frontera el mismo camino que cruza el Múrtiga en Charco Redondo y continúa en dirección al Sur, dejando en Portugal, a 220 metros al Oeste, el alto del Charco portugués para atravesar después el arroyo Persegueiro. Sigue la raya 700 metros más en esta dirección meridional y siempre acompañando al mismo camino, que será de uso común para los habitantes de una y otra nación en toda su extensión y vuelve luego al Sur-

oeste para subir a la divisoria entre Mortigón y Pajuanes.

La raya cruza esta cumbre en el sitio llamado Rodeo del Toro, a unos 680 metros del pico del Toro, que queda en Portugal; 400 metros al Sur del citado Rodeo se separa a la derecha un camino que va al Mallón del Borneco y sigue la raya por el que conduce a Aroche, hasta el punto en que éste sale de la contienda atravesando la divisoria de aguas del Mortigon y Chauza, 200 metros al Sur del arranque de otro camino que por el Mallón del valle Centeno conduce a la aldea portuguesa de Santo Aleixo.

ARTÍCULO 8.º

Desde el hito último de la división de la contienda de Moura, convenida en 1893, el río Safareja será la línea divisoria entre los dos países hasta que, por la margen izquierda, junto al charco de Afoga Mulas, le afluye el arroyo de los Termos (o Términos), por cuyo curso seguirá hasta el punto que tiene por coordenadas 13,3 milímetros al Este del Meridiano 176.000 y 35,5 milímetros al Sur del paralelo 75.000, hoja 26 del mapa topográfico; desde aquí seguirá por la divisoria hasta el mismo origen del arroyo de los Termos (o Términos), y desde este punto en línea recta hasta el vértice geodésico de Cabezo de Peireiro.

ARTÍCULO 9.º

A partir del hito referido, la línea de frontera seguirá por la divisoria natural de las aguas vertientes del río Chanza y Ardila, a buscar el arroyo de Raia (también conocido por arroyo de Perna Seca) al Este-sureste del puesto fiscal de Val de Grou, continuando por el referido arroyo el río hasta su confluencia con el Chanza, conforme al plano anejo, hoja número 26.

ARTÍCULO 10.

Desde la confluencia del arroyo de Raia (arroyo de Perna Seca) con el río Chanza, la línea de frontera seguirá por el "thalweg" de este río hasta su confluencia con el Guadiana, continuando por este río hasta su entrada en el mar.

ARTÍCULO 11.

Son aplicables a la parte de frontera definida en el presente Convenio los principios del Tratado de Límites de 29 de Septiembre de 1864 y sus anejos, relativos a navegación, pesca,

cursos de aguas, caminos, fuentes y puentes internacionales, sin perjuicio de los arreglos especiales que los dos Gobiernos hayan adoptado o juzguen conveniente adoptar.

ARTÍCULO 12.

Para los trabajos de demarcación de la línea de frontera, que es objeto del presente Convenio, se considerarán en vigor las instrucciones de 7 de Julio de 1866, aprobadas por los dos Gobiernos en 5 de Noviembre del mismo año.

El amojonamiento de la línea divisoria internacional se verificará lo antes posible, procediéndose a la colocación de los hitos necesarios y a su descripción geométrica. Estas operaciones serán ejecutadas por el personal técnico de las Delegaciones española y portuguesa de la Comisión mixta.

ARTÍCULO 13.

Terminado el amojonamiento, se hará entrega a las Autoridades administrativas limítrofes de ambos Estados de la porción de raya que les comprenda, asistiendo precisamente al acto de la entrega Delegados de las respectivas Municipalidades españolas y portuguesas interesadas en cada tramo de frontera.

El Acta de amojonamiento y descripción geométrica, hecha por duplicado y debidamente legalizada, se unirá al presente Convenio, y sus disposiciones tendrán la misma fuerza y vigor que si se hubiesen insertado en él literalmente.

ARTÍCULO 14.

Con el objeto de asegurar las mugas o hitos que señalen la línea internacional, se conviene en que las Municipalidades limítrofes de ambos países puedan adoptar, en la parte que les concierne, y de acuerdo con las Autoridades competentes, las providencias que estimen necesarias para la conservación de las mugas colocadas, la reposición de las destruidas y el castigo de los delincuentes. A este fin, todos los años, en el mes de Agosto, se verificará un reconocimiento de la línea por Delegados municipales de los pueblos colindantes, con asistencia de los Alcaldes españoles y de las Autoridades administrativas portuguesas del Concejo. De dicho reconocimiento se levantará acta, remitiendo copia a las Autoridades superiores administrativas y a la Comisión de límites, a fin de que éstas puedan

hallarse enteradas del estado de la frontera y proceder según lo exijan las circunstancias.

Esto no será obstáculo para que los Delegados técnicos de la Comisión mixta y otros Delegados especiales nombrados por cada uno de los Gobiernos vigilen la conservación de la frontera hispanoportuguesa en toda su extensión, efectuando aquellas visitas que creyeran oportunas, de cuyo resultado informarán a los Gobiernos respectivos.

ARTÍCULO 15.

El presente Tratado será ratificado en el más breve plazo posible, y las ratificaciones se canjearán en Lisboa.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado el presente Convenio por duplicado en Lisboa a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiséis.

(L. S.) F. Serral.

(L. S.) Joaquín María Trassasos Valdés.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado por S. M. y los oportunos instrumentos de ratificación, canjeados en Lisboa el 17 de Junio de 1927.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Núm. 1.137.

Vengo en disponer que el Consejero togado D. Onofre Sastre Canet cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 28 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Mi Embajada de Londres a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.138.

En consideración a los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. José Muñoz Repiso y Vázquez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Consejero togado, con la antigüedad del día 28 del corriente mes, en la vacante producida por pase a

situación de primera reserva de don Onofre Sastre Canet.

Dado en Mi Embajada de Londres a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. José Muñoz Repiso y Vázquez.

Nació el día 12 de Julio de 1862. Ingresó, previa oposición, en el Cuerpo Jurídico-Militar el 18 de Julio de 1887 con el empleo de Auxiliar. Ascendió a Teniente auditor de tercera en Julio de 1891; a Teniente auditor de segunda, personal, en el Distrito de Filipinas, en Mayo de 1893, tomando este empleo la denominación de Teniente auditor de primera, por reorganización, en Septiembre del mismo año, y al efectivo de su Cuerpo en Octubre de 1896; a Auditor de brigada en Septiembre de 1903, a Auditor de división en Junio de 1914 y a Auditor general de Ejército en Diciembre de 1921.

Sirvió de Auxiliar y de Teniente auditor de tercera en las Capitanías generales de Cataluña y Andalucía; en Filipinas, de Teniente auditor de segunda, personal, después de primera por nueva denominación, en la Auditoría de dicho Distrito militar, habiendo formado parte, como Auditor, del Cuartel general de las tropas de operaciones en Mindanao desde el 13 de Agosto al 28 de Diciembre de 1894, y encargado de la Auditoría de dicho Distrito desde el 20 de Febrero al 6 de Octubre de 1896; de Teniente auditor de primera, efectivo, en la referida Auditoría, y en la Península, en la Capitanía general de Valencia, de cuya Auditoría se hizo cargo interinamente en varias ocasiones; de Auditor de brigada, en la Capitanía general de Andalucía, encargándose varias veces del despacho de la Auditoría, y en Melilla, prestando el servicio de campaña, en el Gobierno Militar, desempeñando la Auditoría de Guerra y Juzgado de primera instancia y de Moros de la plaza; en la Capitanía general, con el cargo de Fiscal del Juzgado de primera instancia, y en la Comandancia general, con el anterior cometido, de cuyas Auditorías, así como de los Juzgados de Guerra y Moros, estuvo encargado accidentalmente en varias ocasiones, y de Auditor de división ejerció el cargo de Auditor de la Capitanía general de Canarias, y posteriormente fué destinado en la de la primera Región, cuya Auditoría interinó en varias ocasiones.

De Auditor general de Ejército ha ejercido, en Tetuán, el cargo de Auditor del Cuartel general del Alto Comisario de España en Africa, y en la Península, el de Auditor de las Capitanías generales de la sexta y primera Regiones. Desde Mayo último viene desempeñando, en comisión, el cargo de Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Filipinas, en los empleos personales de

Teniente auditor de segunda y primera, y en el efectivo de esta última empleo y en la de Africa, territorios de Melilla y Tetuán, de Auditor de brigada y General de Ejército, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas, de segunda clase, del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los servicios prestados en la campaña de Filipinas hasta el 29 de Marzo de 1897, y en la de Melilla hasta fin de Diciembre de 1903.

Medallas de Melilla y de Africa. Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica.
Encomienda de Isabel la Católica.
Cruz y placa de San Hermenegildo.
Gran Cruz blanca de Mérito Militar.

Medalla de los Sitios de Zaragoza.
Cuenta treinta y nueve años y once meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y cerca de seis meses en el empleo de Auditor general de Ejército, y hace el número uno de la escala de su clase.

Núm. 1.139.

Vengo en nombrar Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Consejero togado D. José Muñoz Repiso y Vázquez.

Dado en Mi Embajada de Londres a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.140.

En consideración a los servicios y circunstancias del Auditor de división, número 1 de la escala de su clase, D. José Santa María Jiménez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Auditor general de Ejército, con la antigüedad del día 28 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. José Muñoz Repiso y Vázquez.

Dado en Mi Embajada de Londres a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Auditor de división D. José Santa María Jiménez.

Nació el día 4 de Diciembre de 1864. Ingresó, previa oposición en el Cuerpo Jurídico Militar, el 28 de Agosto de 1891, con el empleo de Auxiliar, pasando a ser por nueva denominación, Teniente auditor de tercera. Ascendió a Teniente auditor de